



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.

Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y OTROS

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que frente al requerimiento hecho mediante auto 0953 del 10 de Mayo de 2023, tanto el apoderado Norberto Jiménez Ospina, como el Demandante JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO, allegaron pronunciamiento, el abogado exponiendo las razones por las cuales ha coadyuvado la solicitud de suspensión del proceso, indicando que estaban intentando obtener una conciliación entre las partes y de otro lado ha informado que su poderdante el señor Jorge Eliécer, no se ha presentado a su oficina a preguntar por el negocio en su marcha y deduce que tal vez ha buscado los servicios de un colega para presentar la queja y el último mencionado, actuando en nombre propio, ha solicitado, previa sustentación jurídica y jurisprudencial, dar el impulso procesal y finiquitar el asunto. Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo pertinente. Sevilla Valle del Cauca. Septiembre 21 de 2023

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2054

Sevilla Valle, veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTES: JORGE ELIECER PARRA PULIDO
GERMAN DARÍO PARRA PULIDO
JULIO PARRA PULIDO
DEMANDADOS: LUIS GILBERTO MEJÍA GALLEGO
ELSA MARÍA PARRA PULIDO
RADICADO: 2019-00298-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Emitir pronunciamiento de impulso procesal, en este caso fijando fecha para dar continuidad a la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, lo cual condensa las actividades de los artículos 372 y 373 del Manual de Procedimiento, dentro de este asunto declarativo de Simulación.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

En relación con la solicitud de suspensión del proceso, que se hallaba pendiente por resolver, sobre este aspecto se precisa que, debido a que ha transcurrido un término más que prudencial, desde que se presentó la petición, incluso alcanzó a avanzar un período mayor (más de 4 meses) al que habían pedido para intentar trazar las diferencias y obtener un arreglo amistoso; sin que a la fecha de la presente providencia, las partes hayan informado, ni radicado petición alguna en este sentido, motivo por el cual, no se accederá a lo pedido.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.

Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y OTROS

Secuela de lo anterior, se abre paso a la solicitud de impulso procesal para finiquitar el presente asunto, ello, teniendo en cuenta no solo las razones expuestas por el demandante Jorge Eliécer Parra Pulido, sino además para garantizar el derecho de acceso a la Administración de Justicia, que implica no solo, la atención de los usuarios judiciales respecto de las controversias que ventilan ante los entes judiciales, sino además, la protección de los demás derechos que de allí emanan, asegurando de esta forma que sus asuntos sean resueltos de manera efectiva, impartiendo justicia, para los intervinientes en igualdad de condiciones.

En este sentido es importante precisar a las partes e intervinientes en el asunto en mientes, que este funcionario no ha sido para ajeno, a las circunstancias que han rodeado el caso bajo estudio; no solo por la complejidad del mismo, sino además por cuanto, como es bien sabido por todos, el desarrollo del proceso se vió afectado, al igual que todos los negocios judiciales en el País, por las nefastas consecuencias que trajo consigo la Pandemia del 2020, que por cierto se extendió por más de dos años; además de las situaciones presentadas que han dificultado, de cierta manera el efectivo avance del proceso, para mencionar algunas de ellas, se tiene el cambio de Jueces que se ha suscitado en este Despacho, problemas de salud de las partes al momento de la celebración de las audiencias, sin contar con la alta carga laboral que maneja el Despacho y que a pesar de ello, considera esta instancia, se han aunado grandes esfuerzos con total compromiso laboral, intentando hacer el mejor esfuerzo, por avanzar en los negocios y poder propender por la resolución de los conflictos, que se tienen a cargo en conocimiento de este funcionario; entre otras situaciones legales, avaladas por las partes, como suspensión, etc.; el anterior análisis, para recordar a los intervinientes, especialmente al demandante Jorge Eliécer Parra Pulido, sobre los motivos por los cuales no ha sido posible concluir el presente asunto.

En consonancia con lo expuesto y sin más consideraciones, se dispondrá entonces la programación de fecha y hora más próxima que se tenga disponible en la Agenda del Juzgado, para continuar la audiencia concentrada, a efectos de abarcar todo lo faltante de este trámite y concluir con la resolución de esta acción declarativa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, de conformidad con los argumentos esbozados en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para continuar el desarrollo de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el día **DOCE (12)** del mes de **DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, la cual tiene como fin, retomar las actividades de la referida diligencia, previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente y dar continuidad al trámite legal respectivo, como en efecto se hará.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias procesales contenidas en la ley.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0298-00. Verbal Simulación Absoluta.

Demandante: JORGE ELIECER PARRA PULIDO Y OTROS. Vs. Demandados: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGU Y OTROS

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a las partes y apoderados, como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

QUINTO: En relación con el demandante **JORGE ELIÉCER PARRA PULIDO**, quien ha venido realizando algunas actuaciones en nombre propio, se **DISPONE: para que por Secretaría, sea remitida copia de esta providencia al citado demandante, a la dirección electrónica designada por él, en sus escritos, esto es: fercho3155@yahoo.es, para que se entere y demás fines legales que considere pertinentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04052f33a4c35f33123e1502632656d0c63ccb259c69bb29ba8951d9471724c**

Documento generado en 26/09/2023 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>